



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **0914** - 2015-GRA/G.R.

Huaraz, **05 NOV 2015**

VISTOS:

El Oficio N° 359-2014-GRA/DREA-OCI, y el Memorando N° 11-2015-GRA/PPR; (SIGGEDO N° 330290, Exp. 22478), demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 359-2014 -GRA/DREA-OCI, de fecha 01 de diciembre del 2014, el Director Regional de Educación de Ancash eleva a este Gobierno Regional, el Informe Especial N° 005-2012-2-0706- Examen Especial a la Dirección Regional de Educación de Ancash, denominado "Procesos de contratación de personal y pago de pensiones" periodo 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2009; emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional en mención adjuntando los respectivos medios probatorios para que el Titular del pliego en uso de sus facultades autorice al Procurador Público de Ancash, iniciar las acciones legales correspondientes contra las personas comprendidas en los hechos observados;

Que, con Memorando N° 11-2015-GRA/PPR, de fecha 09 de enero del 2015, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, remite a la oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe especial, antes mencionado, a efectos de emita opinión legal a fin de proyectarse la respectiva resolución ejecutiva, que autorice a la procuraduría regional, el inicio de las legales en la vía judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.1 numeral 1, artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Informe Especial N° 005-2012-2-0706- Examen Especial a la Dirección Regional de Educación de Ancash, denominado "Procesos de contratación de personal y pago de pensiones" periodo 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2009, tiene carácter de prueba pre constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inciso f) de la ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica", por tanto, detallaremos los hechos relevantes del referido informe.

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el precitado examen especial practicado a la Dirección Regional de Educación de Ancash, en adelante DREA, corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control 2010 del Órgano de Control Institucional de la DREA y tuvo como objetivo general determinar si el proceso de admisión personal, se cumplió en concordancia con la norma aplicable y con criterios de eficacia, eficiencia y pensiones, comprendido el periodo 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2009, habiendo sido necesario en algunos casos ampliar a periodos anteriores y posteriores, dado la necesidad de los hecho; cuyo inicio de ejecución fue comunicada al Titular de la DREA con el Oficio N° 338-2010/ME/GRA/DRE-OCI;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, establece que en la DREA, durante el periodo marzo 2008 a febrero del 2009, continuó programando el pago de las remuneraciones a un docente en



ES COPIA ORIGINAL
Huaraz, 05 NOV 2015
Marcelino P. Cordero Castillo
FEDATARIO GOB. REGIONAL ANCASH

una Institución Educativa en la cual ya no laboraba, lo que generó duplicidad de pago de remuneraciones; pagos que trasgreden la tercera disposición transitoria de la ley N° 28411, Resolución Jefatural N° 571-94 y Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DN, normas que regulan la programación y pago de las remuneraciones del sector público; causando perjuicio económico de S/. 17,902.72 para la DREA, que conlleva a una presunta responsabilidad civil, de conformidad con la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República y los establecidos en el artículo 1321° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, publicado el 27 de julio de 1984 y normas modificatorias;

Que, asimismo estableció que, la DREA continuó programando el pago de pensión de orfandad, por estudios, durante el periodo julio 2010 a junio 2011, a una beneficiaria que no seguía estudios en forma satisfactoria ni dentro del periodo lectivo, a quien no se le solicitaba que acredite el avance de sus estudios; lo que transgrede el numeral b, del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, artículo 7° de la Ley 27785 y numeral 4.2.1 de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF, que regulan sobre los requisitos para tener derecho a percibir dicho tipo de pensión, así como establecen mecanismos para la acreditación de la subsistencia de dicho tipo de pensión; causando un perjuicio económico de S/. 7,005.76 a la DREA; según lo expuesto se ha identificado presunta responsabilidad civil, de conformidad con la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, publicado el 27 de julio de 1984 y normas modificatorias;

Que, al respecto el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, ha determinado como presunto responsable del perjuicio patrimonial al señor Telésforo Juan Vidal Torres, con DNI N° 31622618, Especialista administrativo II- Planillas de la DREA, desde el 22 de septiembre del 2005 hasta la actualidad. Del mismo como terceros partícipes se tiene al señor Carlos Alberto Dolores Quiroz, con DNI N° 33348154, docente destacado del CE N° 86746 Llanlla, durante los años 2008 y 2009, quien percibió doble remuneración, como docente del Instituto Superior Pedagógico Ignacio Amadeo Ramos de Yungay y simultáneamente como docente de la Institución Educativa N° 86746 de la Llanlla del distrito de Yanama, habiéndosele requerido la devolución de importe cobrado indebidamente hasta en cuatro oportunidades sin haber emitido respuesta alguna; finalmente como tercero partícipe, se tiene a la persona Norka Cecilia Tarazona Benavides, con DNI N° 42286165, beneficiaria de pensión de orfandad, por estudios, quien conforme admite no ha seguido estudios en forma regular y satisfactoria, lo cual constituye requisitos para que perciba dicha pensión;

Que, los funcionarios y servidores, que han participado de los hechos antes expuestos han incumplido las normas que se mencionan a continuación:

- ✓ Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, vigente desde el 01 de enero del 2005, que prescribe "En la Administración Pública, En materia de gestión de personal se tomara en cuenta lo siguiente:... d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado ...
- ✓ Resolución Ministerial N° 571-94-ED- Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, de fecha 07 de julio de 1994, que en su Título II prescribe: "Los Directores o Jefes de las dependencias, comunicaran al equipo de control de personal dentro de los cinco días del mes siguiente, las tardanzas, inasistencias y permisos justificados e injustificados de los trabajadores a su cargo, a efecto de la de la aplicación de los descuentos correspondientes."... 3.- El registro de control de asistencia de los trabajadores sustentara la formulación de la planilla única de pagos.
- ✓ Resolución Jefatural N° 252-87-INAP-DN, que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP/DNP-Norma General de formulación, Ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones en las entidades del sector público; del 21 de julio de 1987 que prescribe lo siguiente: en el acápite VII Normas específicas de Formulación; sección 1.2.

REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH
FEDATARIO
Gutiérrez

variación de datos; numeral 1.2.2., señala textualmente: "La inclusión de personal activo o pensionista deberá estar amparada por resolución. Para tal fin, la oficina de personal de cada entidad será responsable de informar la fecha o vigencia del pago.

- ✓ Decreto Ley 20530- Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el DL N° 19990, publicado el 27 de febrero de 1984 y normas modificatorias... artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: (modificatoria por Ley 28449, publicado el 30 de diciembre del 2004)... la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio y dentro del periodo regular lectivo.
- ✓ Ley 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica el 23 de julio de 2002 y modificatorias, (...) artículo 7.-Control Interno.
- ✓ Resolución Ministerial N° 405-2006-EF, Lineamientos para el reconocimiento, declaración, clasificación y pago de los derechos pensionarios del DL N° 20530, publicado el 23 de julio del 2006, que prescribe: (...) 4.2.1. Régimen de los hijos mayores de edad (...) cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad en caso de los hijos sigan en forma ininterrumpida sus estudios de nivel básico o superior de forma satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo. Por tal motivo, la debe tomar en cuenta que, para la subsistencia de la pensión, el beneficiario de ésta acredite el avance de los estudios, los mismos deberán ser seguidos en forma satisfactoria y regular, en los niveles básicos o superior en los que se haya matriculado.

Que, la responsabilidad civil que presuntamente asumirá el funcionario investigado, en su condición de Especialista administrativo II-Planillas de la DREA y los terceros partícipes, corresponden al haberse acreditado presuntamente DAÑO PATRIMONIAL, en perjuicio de la Dirección Regional de Educación de Ancash, por importes de S/. 24,908.48 Nuevos Soles, el cual tiene carácter contractual y solidario en virtud de lo establecido en la definición básica de responsabilidad civil a que se refiere la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Que, esta situación se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 1319° y 1321° del código Civil, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 1319.- Culpa Inexcusable

Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable.

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable y culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Si la inexecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

Que, según lo expuesto se ha determinado la existencia de perjuicios económico para la DREA, lo cual conllevaría a responsabilidad civil por parte del servidor identificado como partícipe en los hechos N° 01 y 02, según la definición establecida en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica: en ese sentido para que se configure la responsabilidad civil del funcionario o servidor público, se refiere que exista una inconducta funcional que trasgreda un deber inherente o exigible para él, en su condición de funcionario o servidor público;

PROCESO DE EJECUCIÓN
Huaraz, 05 NOV 2015
Marcelino P. Cordero Cordero
FEDATARIO G.O.L. REGIONAL ANCASH

Que, estando vigente a la fecha, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cabe mencionar que el artículo 50° del acotado dispositivo legal prescribe, que el Procurador Publico Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en su respectivo reglamento.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "La defensa de los derechos e intereses del estado, a nivel del Gobierno Regional, se ejerce judicialmente por el Procurador Publico Regional..." Así también, el numeral 1 del artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, a través del cual se aprueba el Reglamento del decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica de Estado, establece que el Procurador Publico representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los Organos Jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Publico, Policía Nacional, Tribunal Arbitral Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte".

Estando al informe Legal N° 037-2015-GRA/ORAJ, y con acuerdo favorable de los Gerentes Regionales y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ancash, para que inicie las acciones legales correspondientes, contra el señor TELESFORO JUAN VIDAL TORRES, Especialista Administrativo II-Planillas de la DREA, por haber programado por espacio de doce meses remuneraciones indebidas al docente Dolores Quiroz Carlos Alberto, que no laboraba en el instituto Superior Pedagógico Ignacio Amadeo Ramos Olivera, ni contaba con resolución para dicho pago; además de haber programado el pago de pensión de orfandad, por estudios, a doña Norka Cecilia Tarazona Benavides, por espacio de doce meses, a pesar que esta beneficiaria no realizaba estudios de forma regular ni satisfactoria; contra CARLOS ALBERTO DOLORES QUIROZ, con DNI N° 33348154, docente destacado del CE N° 86746 Llanlla, y en la Institución Educativa Ignacio Amadeo Ramos de Yungay y simultáneamente como docente de la Institución Educativa N° 86746 de Llanlla del Distrito de Yanama, habiéndosele requerido la devolución del importe cobrado indebidamente hasta en cuatro oportunidades sin haber emitido respuesta alguna; y contra NORKA CECILIA TARAZONA BENAVIDES, con DNI N° 42286165, beneficiaria de pensión de orfandad, por estudios, quien conforme admite no ha seguido estudios en forma regular ni satisfactoriamente, lo cual constituye requisito para que perciba dicha pensión; conforme se describe en el informe Especial N° 005-2012-2-0706, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Secretario General, notifique a al Procuraduría Publica Regional con la presente resolución y los antecedentes respectivos, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Waldo Ríos Salcedo
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL
Huaraz, 02 de NOV 2015
Marcelino P. Gutiérrez Castillo
FEDATARIO GOB. REGIONAL ANCASH